



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

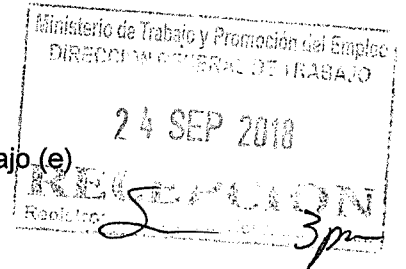
INFORME N° 135-2018-MTPE/2/14.1

PARA : **Eduardo García Birimisa**
Director General de Trabajo

DE : **Víctor Renato Sarzo Tamayo**
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

REFERENCIA : Oficio N° 0019-2018-2019-DC-EAOP/CR
(H. R. E-144404-2018)

FECHA : 21 de setiembre de 2018.



I. ASUNTO

Opinión Técnica con relación al Proyecto de Ley 2179/2017-CR, "Ley que modifica el artículo 63 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial" (en adelante, proyecto de ley).

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

III. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el señor Edgar Ochoa Pezo, Congresista de la República, nos solicita opinión técnica sobre el proyecto de ley que modifica el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) sobre el 100% de la remuneración y por el total de años de servicios.

Atendiendo al literal c) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2014-TR, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo procede a emitir la opinión técnica solicitada, en el marco de sus competencias.

IV. ANÁLISIS

1. El proyecto de ley busca modificar el artículo 63 de la Ley 29944 en dos elementos:
 - a) Estimación de la CTS en base al 100% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM)¹.
 - b) Estimación de la CTS por el total de años de servicios.

Según se indica en la Exposición de Motivos del proyecto de ley, con lo primero se buscaría armonizar la regulación con lo establecido en la Ley 30057, Ley del Servicio

¹ A modo referencial, indicamos que el valor de la RIM a nivel nacional se establece por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación (artículo 57 de la Ley 29944). Actualmente, el artículo 63 de la Ley 29944 establece que la CTS se otorga a razón de 14% de la RIM del profesor, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios.

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Civil², y con lo segundo se estaría haciendo una estimación más real de los años de servicios prestados por el profesor.

2. En atención al proyecto de ley y su Exposición de Motivos, presentamos las siguientes observaciones:

- (i) El artículo 79 de la Constitución Política establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para aumentar gastos públicos, salvo en lo que refiere a su presupuesto. No obstante, en la propia Exposición de Motivos del proyecto de ley se reconoce que este generaría un costo significativo para el Estado³.

En tal sentido, se colige que el proyecto de ley no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en tanto supone una iniciativa para aumentar gastos públicos.

- (ii) El proyecto de ley no cuenta con una evaluación económica integral que respalde su viabilidad; siendo que resulta insuficiente que en la Exposición de Motivos se indique que el costo que implicaría para el Estado sería "fácilmente recuperado" con la reinversión que se daría en la economía local.

Sobre el particular, cabe traer a colación que por el Decreto Legislativo 1442⁴ se establecen disposiciones sobre la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, la cual es definida como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público⁵. Por lo que, en atención a ello, se recomienda solicitar opinión técnica sobre el proyecto de ley al Ministerio de Economía y Finanzas.

- (iii) El proyecto de ley propone que la estimación de la CTS sea por el total de años de servicios del profesor a partir de interpretar que los 30 años – señalados en el artículo 63 de la Ley 29944 – refiere al tiempo máximo que un profesor puede desempeñarse en la Carrera Pública Magisterial; e, incluso, los vincula con su jubilación.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que los 30 años de servicios señalados en el artículo 63 de la Ley 29944 no implica el tiempo máximo que un profesor puede desempeñarse en la Carrera Pública Magisterial, sino que es el periodo máximo considerado para efectos del cálculo de su CTS⁶.

² El artículo 33 de la Ley 30057 establece que el cálculo de la CTS equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de las valorizaciones Principal y Ajustada que les fueron pagadas al servidor civil en cada mes durante los últimos 36 meses de trabajo efectivamente prestado, por cada año de servicios efectivamente prestados.

³ Según se indica, el proyecto de ley podría implicar un costo aproximado de 400 millones de soles al año.

⁴ Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.

⁵ Los ingresos de personal son las contraprestaciones en dinero permanentes o periódicas o excepcionales u ocasionales, que realizan las entidades del Sector Público al servidor público bajo cualquier modalidad de contratación, las mismas que comprenden compensaciones, beneficios, entre otros (numeral 5 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1442).

⁶ Por lo demás, cabe señalar que existen otras normas en nuestro ordenamiento jurídico que también establecen límites respecto al máximo de años de servicios considerados para el cálculo de la CTS.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

3. Finalmente, en atención a las materias involucradas, recomendamos que se solicite opinión técnica sobre el proyecto de ley a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en tanto es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, y al Ministerio de Educación, para que emitan pronunciamiento en el marco de sus competencias.

V. CONCLUSIONES

1. Consideramos que el proyecto de ley debe ser observado por lo siguiente:
 - a) El proyecto de ley no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en tanto supone una iniciativa para aumentar gastos públicos.
 - b) El proyecto de ley no cuenta con una evaluación económica integral que respalde su viabilidad.
 - c) El proyecto de ley propone que la CTS sea calculada por el total de años de servicios del profesor a partir de una interpretación del artículo 63 de la Ley 29944 que no corresponde. En efecto, debe tenerse en cuenta que los 30 años de servicios señalados en la norma no implica el tiempo máximo que un profesor puede desempeñarse en la Carrera Pública Magisterial, sino que es el periodo máximo considerado para efectos del cálculo de su CTS.
2. Recomendamos que se solicite opinión técnica sobre el proyecto de ley al Ministerio de Economía y Finanzas, a SERVIR y al Ministerio de Educación, para que emitan pronunciamiento en el marco de sus competencias.

Atentamente,


.....
RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo

Así, por ejemplo, conforme al inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, modificado por el artículo 1 de la Ley 25224, la CTS se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y **hasta por un máximo de 30 años de servicios.**

